



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 -2018/MDV**

Ventanilla, 31 de julio de 2018

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de 31 de julio de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

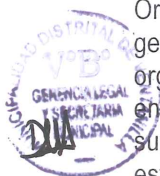
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo el artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la precitada Ley, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, es necesario brindarles las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que por las condiciones de posesión sobre sus inmuebles registrados u otros factores de diversa índole (económico, social, etc.) no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Informe N° 226-2018-MDV-GRM-SGAT la Subgerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de un incentivo extraordinario para aquellos vecinos del distrito que cuenten sólo con deuda tributaria (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) del ejercicio 2018, a fin de que se les condonen intereses, costas y gastos, así como multas tributarias impuestas en este ejercicio, promoviendo así la regularización de sus obligaciones tributarias para con la Administración;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

### ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

#### Artículo 1.- Objetivo y Alcances

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer incentivos tributarios al pago del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, para aquellas personas que teniendo la condición de contribuyentes respecto de un predio o más del distrito, de uso distinto a Industria; que mantengan deudas tributarias pendientes únicamente por el ejercicio 2018 (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales).

#### Artículo 2°.- Beneficios

Todos los contribuyentes que mantengan deudas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, de uso distinto a Industria; únicamente por el ejercicio 2018 y cumplan con efectuar los pagos de dichos tributos hasta el 29 de agosto, obtendrán los siguientes beneficios:

##### 2.1. Beneficios sobre el Impuesto Predial

- ✓ Condonación del 100% de intereses
- ✓ Condonación del 100% de reajustes
- ✓ Condonación del 100% de derechos de emisión
- ✓ Condonación del 100% de costas y gastos

##### 2.2. Beneficios sobre Arbitrios Municipales

- ✓ Condonación del 100% de intereses
- ✓ Condonación del 100% de derecho de emisión
- ✓ Condonación del 100% de costas y gastos

##### 2.3. Otros Beneficios

- ✓ Condonación del 100% de multas tributarias del ejercicio 2018 por el pago de la totalidad de Impuesto Predial.







#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

En el caso de aquellos contribuyentes que registren predios de uso diferente a Industria y que mantengan deuda tributaria por el ejercicio 2018, obtendrán un descuento del 25% sobre el monto insoluto de cada uno de los trimestres de Arbitrios Municipales pendientes de pago. Excepcionalmente, de efectuarse el pago de la totalidad de lo adeudado por Arbitrios Municipales 2018, se otorgará un descuento del 50% sobre el monto insoluto del cuarto trimestre de Arbitrios Municipales, aplicándose a los demás trimestres el 25% respectivo; siempre que efectúen dicho pago hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de aquellos contribuyentes que mantengan pendiente únicamente el tercer y cuarto trimestre de tributos municipales del ejercicio 2018; por el pago de la totalidad de Arbitrios Municipales de dichos trimestres, obtendrán únicamente el 50% de descuento sobre el monto insoluto de la cuarta cuota de Arbitrios Municipales, siempre que efectúen dicho pago hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

De presentarse únicamente, deuda por el cuarto trimestre de tributos municipales 2018, se obtendrá un descuento del 25% sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales de dicho trimestre, siempre que efectúen dicho pago hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3.- Aplicación de Beneficios**

La condonación de arbitrios municipales a la que hace referencia el artículo 2º, se ejecutará sobre cada anexo (predio) por el que se cumplan las condiciones de los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4.- Excepciones**

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente pagadas. Asimismo, se encuentran fuera del alcance de la norma los contribuyentes que gozan el beneficio de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, al amparo del artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF. Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

#### **Artículo 5.- Reconocimiento de la deuda**

El acogimiento a los incentivos contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, caso contrario será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

#### **Artículo 6.- Estado de la deuda**

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no procederá con el quiebre de valores tributarios, resoluciones de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

#### **Artículo 7.- Deuda en Estado Coactivo**

En el caso de la deuda en Estado Coactivo se procederá a la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva y/o el levantamiento de medidas cautelares, a la cancelación total de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 29 de agosto del presente ejercicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**Segunda.- Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

**Tercera.- Facultades Reglamentarias**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- Derogatoria**

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.



**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
MARCO MORI ALVARADO  
TENIENTE ALCALDE  
ENCARGADO DE ALCALDIA

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
GERENCIA LEGAL Y REGISTRO MUNICIPAL  
ANA MARÍA MESA PINTO  
GERENTE